



LOS NIÑOS EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN: INFANCIA EN RIESGO

Para una política de protección
Integrada del niño

Resumen ejecutivo



المجلس الوطني لحقوق الإنسان
المجلس الوطني لحقوق الإنسان
Conseil national des droits de l'Homme

www.cndh.ma

**LOS NIÑOS EN
LOS CENTROS
DE PROTECCIÓN :
INFANCIA
EN RIESGO**

Para una política de protección
Integrada del niño

Resumen ejecutivo

LOS NIÑOS EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN: INFANCIA EN RIESGO

Para una política de protección integrada del niño

Con arreglo a sus misiones y a sus prerrogativas, el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha procedido por iniciativa propia al análisis de la situación de los niños colocados por decisión judicial en los centros de protección para niños (CPN), así como al análisis de la protección de sus derechos con vistas a evaluar el grado de conformidad de las modalidades de colocación y de acogida de los niños a las normas establecidas por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN).

El informe resultante de este análisis, se inscribe igualmente en el marco del seguimiento de la puesta en marcha de las recomendaciones y observaciones internacionales y nacionales pertinentes en la materia, así como en un contexto nacional marcado por numerosas reformas tendentes a la consagración de la protección y promoción de los derechos del niño, en particular y los derechos humanos, en general.

La metodología participativa adoptada ha integrado todos los actores estatales (a nivel central y regional) y asociativos, los niños y las familias, y ha tomado en consideración la dimensión del género. Una de sus principales etapas ha sido la investigación llevada a cabo sobre el terreno y la visita de 17 centros de protección para niños.

Los Centros de Protección para Niños son establecimientos socio-educativos que dependen del Ministerio de la Juventud y de los Deportes, los cuales acogen, mediante decisión judicial, a niños en conflicto con la ley así como a niños en situación difícil. Tienen como misión asegurar la rehabilitación y la reinserción de los niños colocados. Los Centros de Protección para Niños, estando compuestos por 3 secciones (las secciones de observación, las secciones de rehabilitación y los hogares de acción social), son en total 20 (nacionales, regionales y hogares de acción social), 3 de entre los cuales se encuentran actualmente cerrados debido a obras de reajuste. La capacidad de acogida total de los CPN es de 1852 (1252 niños y 600 niñas). No obstante su índice de ocupación fluctúa considerablemente y su repartición geográfica sigue siendo desigual.

Además de los CPN, existen otras instituciones ubicadas en espacios abiertos que comprenden dos regímenes: el régimen de libertad vigilada y el servicio de seguimiento.

El informe expone el marco normativo internacional relativo a la colocación de los niños dentro de las instituciones, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por Marruecos en 1993, así como los demás instrumentos pertinentes en materia de protección de los derechos de los niños en conflicto con la ley, y subraya la Observación n° 10 del Comité de los Derechos del Niño, que dispone que los Estados Partes en la Convención han de formular e implementar una política general de justicia de menores, basada sobre la aplicación de los principios generales y de las disposiciones de la Convención. Esta política debe incluir la prevención de la delincuencia juvenil, la introducción de medidas alternativas para hacer frente a la delincuencia juvenil sin recurrir a los procedimientos judiciales...

LOS NIÑOS EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN: INFANCIA EN RIESGO

Para una política de protección integrada del niño

En segundo lugar, y al término del análisis del marco normativo nacional, el informe subraya que las leyes nacionales en materia de justicia de menores están en conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño gracias a las diversas reformas legislativas iniciadas, y en particular, gracias a las diferentes reformas legislativas operadas, y en particular en la Ley de Procedimiento Penal y en el Código Penal.

En efecto, estas reformas legislativas constituyen una verdadera innovación en materia de protección de los niños en situación difícil. Hasta entonces, el juez sólo podía intervenir cuando el niño fuera víctima de una infracción calificada como crimen o delito o cuando el menor fuera autor de una infracción. En la actualidad, la justicia puede intervenir antes, cuando el niño estuviere en peligro, procediendo con prioridad a la entrega del mismo a sus padres, tutores, su tutor dativo, a la persona que se encarga de él o al responsable de su cuidado o a una persona de confianza, y llegado el caso, su colocación en una institución pública o asociativa reconocida de utilidad pública y autorizada para tal efecto.

Al igual que en materia de justicia penal de menores, estas reformas han permitido registrar logros significativos en materia de protección de los intereses superiores del niño y esto en perfecta armonía con las medidas y garantías establecidas en el artículo 40.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en particular, mediante la elevación de la edad de mayoría de responsabilidad penal a dieciocho años, la instauración de la figura del juez de aplicación de penas especializado en asuntos de menores, la sustitución de la detención provisional por la medida de retención de menores, la asistencia jurídica, la instauración de un sistema de libertad vigilada y la reducción de la duración de las penas privativas de libertad aplicadas a los menores. Además, la Ley de Procedimiento Penal prevé disposiciones específicas para los niños en conflicto con la ley, estipulaciones destinadas a adaptar el funcionamiento de la justicia a esta específica categoría social.

No obstante, la aplicación efectiva de las leyes adolece de numerosas disfunciones por falta de medios, personal cualificado y de supervisión, conllevando así frecuentemente el recurso a la colocación de los niños en las instituciones. La colocación es a menudo injustificada, en contra de los intereses superiores del niño. Además, las modalidades de participación de los niños en los procedimientos judiciales no cumplen plenamente con los estándares internacionales en materia de justicia de menores, especialmente en lo que respecta al derecho a ser oídos / escuchados y a ser representados por un abogado debidamente cualificado.

A nivel institucional, aunque el Ministerio de la Juventud y de los Deportes sea el encargado de los Centros de Protección para Niños, el Ministerio de Justicia y de las Libertades (MJL) desempeña un papel de primordial importancia en la protección judicial de los niños en conflicto con la ley y en la decisión de su colocación. Cabe señalar que existen otras instancias estatales que intervienen, vistas sus funciones y atribuciones, en el ámbito de la protección de los niños en situación difícil, especialmente los ministerios de la Solidaridad, de la Familia, de la Mujer y del Desarrollo Social, de Sanidad, de la Educación, de la Formación profesional así como "*l'Entraide Nationale*" (Ayuda mutua nacional).

LOS NIÑOS EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN: INFANCIA EN RIESGO

Para una política de protección integrada del niño

La falta de una política global de justicia de menores, las débiles capacidades institucionales, la falta de la claridad en las funciones y en las responsabilidades, así como la falta de coordinación entre estos departamentos, no concurren en una protección y en una supervisión adecuadas, conforme prevén las leyes y los derechos de los niños.

El sector asociativo constituye también un actor ineludible en materia de protección y supervisión de los niños en conflicto con la ley. No obstante, y aunque sus aportaciones son significativas en esta materia, el sector asociativo se enfrenta a numerosas dificultades, especialmente en términos de recursos humanos y materiales necesarios y duraderos. Por otra parte, los acuerdos de colaboración entre las estructuras estatales y las asociaciones no siempre están debidamente establecidos (no son definidos con claridad los papeles desempeñados por cada parte, igual para las acciones y los medios que cada parte pone en marcha, ausencia de procedimientos de seguimiento y de evaluación y ausencia de las cláusulas de penalización o de rescisión).

El análisis de la situación de los niños colocados, en base a los resultados de las visitas y entrevistas realizadas por el CNDH desde los días 15 al 29 de noviembre del 2012, pone de relieve las siguientes constataciones:

- La colocación en las instituciones y la privación de la libertad es a menudo el primer recurso optado en esta materia;
- Los centros albergan a niños cuyos perfiles, y cuyas edades y situaciones son muy dispares. Los niños en situación difícil (retirados de su entorno familiar desfavorable, los niños abandonados y los niños callejeros errantes o mendigos en la calle) se encuentran en una institución cerrada, privados de su libertad, compartiendo el mismo espacio con los niños en conflicto con la ley, con los niños en espera de juicio o juzgados. Esta combinación impide una supervisión adaptada de los niños y crea un problema de seguridad y de protección para los niños más vulnerables, especialmente para los niños con edades inferiores a 12 años y para los niños con discapacidad;
- Son observadas y constatadas en los centros de Protección para niños diferencias dispares y muy significativas en los índices de ocupación, algunos están muy débilmente ocupados mientras que otros están sobrecargados, lo que es el caso para los centros de Protección para niñas cuyo número no supera los cinco centros;
- Los niños son a menudo colocados en centros alejados de su lugar de residencia y por lo tanto de sus familias, habida cuenta la distribución geográfica de los centros y debido a que la colocación es efectuada obedeciendo a la disponibilidad de plazas. Además, algunos de estos centros se encuentran ubicados a largas distancias de las circunscripciones judiciales. Debido a este distanciamiento, el seguimiento judicial, el contacto familiar y el mantenimiento de los lazos familiares se vuelven cada vez más difíciles;
- Los centros que no se rigen por las normas conformes a los estándares internacionales requeridos en materia de acogida y cuidado de los niños (normas físicas y materiales, el índice y la calidad de la supervisión, la seguridad y la protección de los niños, la calidad

LOS NIÑOS EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN: INFANCIA EN RIESGO

Para una política de protección integrada del niño

de los programas y mecanismos de denuncia en casos de abusos o malos tratos). Los centros no están sometidos a una supervisión y a un control regular por parte de la administración de tutela;

- Generalmente, las condiciones de vida (alojamiento, higiene y alimentación) no garantizan los derechos fundamentales de los niños colocados ;

- Los derechos de los niños colocados no están plenamente garantizados, incluido el derecho a la salud, a la integridad física, a la protección contra todas las formas de violencia, abuso y explotación, el derecho a una rehabilitación adecuada y el derecho a la participación. La misma constatación es observada en lo que respecta al derecho de los niños colocados a ser oídos, protegidos, asistidos y asesorados legalmente durante todo el proceso judicial. Asimismo, tampoco es garantizado plenamente el derecho del niño a tener acceso a sus familias debido a la falta de participación de estas familias y debido a falta de consolidación de los lazos familiares;

- Una gran parte de los niños colocados en los centros de Protección es víctima de castigos físicos, humillaciones y de insultos;

- El derecho de acceso de los niños a mecanismos de recurso independientes que aseguren su protección no está garantizado;

- Los niños suelen pasar más de tres meses en la sección de observación sin ser llevados ante un juez;

- Las fugas constatadas reflejan el malestar de los niños y el cuidado inadecuado prestado a algunos de ellos, especialmente a los niños con trastornos de conducta y con adicciones, los cuales deberían beneficiar de un trato especial;

- El seguimiento posterior a la salida de los niños de los centros de Protección, en un espacio abierto, sigue sin ser operativo, lo que afecta en gran medida al derecho de los niños a una efectiva reinserción social.

4

El análisis causal de la colocación ha demostrado que las causas que subyacen a la colocación de los niños son múltiples y por consiguiente es de vital importancia tomar conciencia de las mismas para poder así implementar las medidas preventivas idóneas y adecuadas para tal efecto. La ausencia de un entorno familiar protector, la drogodependencia y la delincuencia juvenil son a menudo, a falta de alternativas, el origen de los internamientos:

- Ante la falta de una política de familia (apoyo psicosocial, sostén socioeconómico, ayuda a los padres) y ante la falta de medidas alternativas a la institucionalización (dificultad de acceso a la kafala, ausencia de dispositivos familiares de acogida debidamente reglamentados), los niños privados de un entorno familiar adecuado son a menudo colocados en los centros;

- Los niños que consumen drogas son tratados como delincuentes y son colocados en instituciones que no están debidamente equipadas ni preparadas para su cuidado;

- Se privilegia el recurso a la privación de libertad, incluso para los niños que hayan cometido delitos menores, debido a la falta de medidas alternativas a la privación de la libertad y habida cuenta la falta de programas de prevención de la delincuencia.

LOS NIÑOS EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN: INFANCIA EN RIESGO

Para una política de protección integrada del niño

En conclusión, los resultados de las visitas realizadas por el CNDH a los centros de Protección para niños han permitido destacar que la colocación de los niños en dichos centros no es conforme a las normas y estándares de la Convención Sobre los Derechos del Niño. El incumplimiento de las disposiciones de la CDN es evidente en todas las etapas del proceso de colocación .

Con vistas a garantizar la conformidad de la colocación de los niños a los principios y a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, el CNDH presenta las recomendaciones siguientes:

I. Al gobierno

1.1. 1.1 En materia de las políticas públicas

- Poner en marcha una política nacional integrada para la protección de los niños, basada en la aplicación de los principios y de las disposiciones generales de la CDN. Dicha política nacional integrada para la protección del niño deberá incluir: una justicia adaptada a los niños, unos programas de atención y cuidado general y de amplio seguimiento a los niños en conflicto con la ley sean víctimas, testigos, autores o en situación difícil, los programas de apoyo y atención a la familia y de ayuda a los padres, la prevención, las medidas sustitutivas de la privación de libertad, las medidas alternativas a la institucionalización. Dicha política deberá ser dotada de los recursos humanos y materiales necesarios y deberá estar sujeta a los mecanismos de seguimiento, evaluación y de rendición de cuentas;
- Identificar con claridad la instancia encargada de coordinar la implementación y el seguimiento de la política nacional para la protección integral de los niños;
- Aclarar las funciones y responsabilidades de los principales ministerios y departamentos concernidos, especialmente el Ministerio de Justicia y de las Libertades, el Ministerio de la Juventud y de los Deportes, el Ministerio de Desarrollo Social, de la Familia y de la Solidaridad, y l'Entraide Nationale (Ayuda mutua nacional);

1.2. En materia de la formación y el refuerzo de las capacidades

Poner en marcha una estrategia de formación (inicial y continua) de los diversos actores que tratan con los niños en contacto con la ley: oficiales de policía / gendarmería, jueces, fiscales, jueces de instrucción, equipos educativos y directores de los centros, los asistentes sociales, abogados;

LOS NIÑOS EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN: INFANCIA EN RIESGO

Para una política de protección integrada del niño

2. Al Ministerio de la Justicia y las Libertades

- Sólo recurrir a la privación de la libertad como último recurso;
- Privilegiar la supervisión y el cuidado de los niños en situación difícil en espacios abiertos en vez de su colocación en instituciones;
- Poner en marcha los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la puesta en marcha efectiva de las leyes y de los procedimientos judiciales para poder garantizar a los niños el derecho a ser informados y escuchados, el derecho a la asistencia jurídica apropiada, el derecho a la protección y la atención adecuadas y de calidad;
- Garantizar el seguimiento/evaluación sistemático de la aplicación de las leyes.

3. Al Ministerio de la Juventud y los Deportes, en cuanto a las estructuras de acogida de los niños

- Establecer normas que se ajustan a los estándares exigidos en materia de derechos de los niños;
- Definir e implementar mecanismos y modalidades de supervisión / control de las referidas instituciones con vistas a evaluar la conformidad de las mismas a las normas establecidas, incluso la dignidad, la participación, la protección y el desarrollo, todas las normas que contribuyan a garantizar el interés superior del niño;
- Poner en marcha un sistema de información centralizado y fiable destinado a seguir la evolución del número y de la situación de los niños colocados .

4. Recomendación relativa a los mecanismos de recurso adaptados a los niños

Por último, y con el fin de proteger a los niños contra todas las formas de violencia, maltrato, abuso o explotación, es necesario poner en marcha mecanismos de recurso para los niños que han de ser independientes, de fácil acceso a todos los niños sin discriminación alguna y que garanticen la protección y los intereses superiores de los niños

5. Recomendaciones urgentes

Habida cuenta la preocupante situación de un gran número de niños colocados, y en espera de la puesta en obra de las recomendaciones anteriores, el CNDH recomienda a los órganos responsables dependientes del Ministerio de Justicia y de las Libertades y el Ministerio de la Juventud y de los Deportes, llevar a cabo prontamente una evaluación de la situación actual de los niños internados:

- Proceder a la revisión de las medidas judiciales, cualquiera que sea su naturaleza, con el fin de beneficiar a los niños de las garantías según lo dispuesto por la ley;
- Evaluar el estado de salud de los niños y proporcionarles los cuidados necesarios;
- Proceder con rapidez a las investigaciones familiares pendientes, con el fin de permitir a los jueces la revisión de la decisión de colocación de algunos niños y reintegrarlos con sus familias siempre y cuando sea posible y, claro está, velando por el interés superior del niño.



المجلس الوطني لحقوق الإنسان
المجلس الوطني لحقوق الإنسان
Conseil national des droits de l'Homme

LOS NIÑOS EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN: INFANCIA EN RIESGO
Para una política de protección integrada del niño
Resumen ejecutivo - mayo 2013

Place Ach-Chouhada,
B.P. 1341, 10 001, Rabat - Maroc
Tél : +212(0) 5 37 72 22 18/07
Fax : +212(0) 5 37 72 68 56
cndh@cndh.org.ma

مساحة الشهداء، ص ب 1341،
10 001، الرباط - المغرب
الطائف : +212 (0) 5 37 72 22 18/07
الفاكس : +212 (0) 5 37 72 68 56
cndh@cndh.org.ma